



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 837-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-027629-2021 de fecha 30 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°08 de fecha 15 de junio del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00588-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por RAMOS VDA DE JARA AMELIA JESUS.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 029-2020-GORE-ICA/GRDS, de fecha 14 de enero del 2020, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto Amelia Jesús Ramos Vda de Jara contra la Resolución Directoral Regional N°7358-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0588-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 15 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00588-2020-0-1401-JR-LA-03; **INTEGRARON:** La sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 21 de enero del 2021, en el extremo del numeral 2. De la parte resolutive, quedando su texto redactado de la siguiente manera: "2. En consecuencia NULA la Resolución Gerencial Regional N° 029-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 14 de enero del 2020, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto Amelia Jesús Ramos Vda de Jara contra la Resolución Directoral Regional N° 7358-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora". Quedando inalterable en lo demás que contiene. 2.- **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 21 de enero del 2021, en el extremo que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña AMELIA JESUS RAMOS VDA. DE JARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia en la resolución N°08 de fecha 15 de junio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00588-2020-0-1401-JR-LA-03; **INTEGRARON:** La sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 21 de enero del 2021, en el extremo del numeral 2. De la parte resolutive, quedando su texto redactado de la siguiente manera: "2. En consecuencia NULA la Resolución Gerencial Regional N° 029-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 14 de enero del 2020, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto Amelia Jesús Ramos Vda de Jara contra la Resolución Directoral Regional N° 7358-2019, emitida por la Dirección Regional de





Gobierno Regional de Ica



Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora". Quedando inalterable en lo demás que contiene. **2.- CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°05, de fecha 21 de enero del 2021, en el extremo que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña AMELIA JESUS RAMOS VDA. DE JARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 029-2020- GORE-ICA/GRDS, de fecha 14 de enero del 2020, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7358-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde SETIEMBRE DEL 2004 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde SETIEMBRE DEL 2004 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece la sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°777-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°029-2020-GOREICA/GRDS, de fecha 14 de enero del 2020, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por Amelia Jesús Ramos Vda de Jara contra la Resolución Directoral Regional N°7358-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña AMELIA JESUS RAMOS VDA. DE JARA contra la Resolución Directoral Regional N°7358-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde SETIEMBRE DEL 2004 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL